



RAD. 2019-00617 EJECUTIVO

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, dos de marzo del dos mil veintiuno

En escrito que antecede, el señor RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, manifiesta que la señora JENNIFER DARLEN BUITRAGO ROMERO y sus menores hijos se trasladaron a la ciudad de Bogotá, por tanto, el Juzgado carece de competencia para continuar conociendo el proceso.

Ante lo manifestado por el aquí demandado, el Despacho, se permite, en primer lugar, estudiar el principio de la Perpetuatio Jurisdictionis, que establece que una vez aprendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para controvertirla, a través de los medios de defensa que concede la ley, recurso de reposición o excepciones previas, caso contrario, el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final.

Principio este derivado del debido proceso, con arreglo a las garantías ciudadanas, de un juicio justo y con reglas cognoscibles, claras y controvertibles en instancia, esto es, con arreglo a la Constitución Nacional y derechos ciudadanos.

Con base en lo antes expuesto, es deber informarle al memorialista, que el cambio de residencia de los menores, no varía la competencia, puesto que no se verifican ninguno de los ítems, plasmados en renglones anteriores.

Así las cosas, se continuará la presente actuación Dando continuidad al presente trámite, se procede a señalar el próximo veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollarán las actividades indicadas en los art. 372 y 373 ibidem.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA:

af

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la contestación, en cuanto estén en derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

Practíquese interrogatorio de parte al demandante JENNIFER DARLENN BUITRAGO ROMERO y al demandado RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, quienes deberán comparecer a la audiencia aquí programada.

Se solicita al Trabajador Social adscrito al Juzgado Licenciado, GABRIEL ACOSTA SOCHA, realícese entrevista social al grupo familiar para la verificación de las relaciones entre el padre y sus menores hijos RAFAEL ALEXANDER, MARIA KAMILA y DANNA SOPHIA y de ser necesario su restablecimiento.

Se previene a las partes y sus apoderados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 ibidem, advirtiéndoles que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Hágaseles saber sobre las sanciones a las que se harán acreedoras, por la inasistencia injustificada a la diligencia.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ.


MIGUEL RUBIO VELANDIA